



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -

DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZÍN, en mi calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, me dirijo ante Ustedes, con la siguiente solicitud de control previo constitucional del procedimiento de reforma parcial a la Constitución, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 de la Constitución de la República, el numeral 1 del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 78 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; contenida en los siguientes términos:

I. ASPECTOS PRELIMINARES

1. La presente solicitud busca que esta magistratura efectúe el control previo en un primer momento del proyecto de reforma parcial a la Constitución que se presenta, y que, a través de un dictamen se pronuncie respecto de la vía por la cual se debe tramitar. Esto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en el Dictamen No. 7-22-RC/22 del 28 de noviembre de 2022, a saber:

*“(...) En este primer momento, le corresponde a la Corte realizar un control material de la propuesta de modificación constitucional, **a fin de determinar si esta restringe o no derechos y garantías constitucionales, así como para establecer si el contenido de la propuesta altera el procedimiento de reforma de la Constitución**¹. El dictamen de vía constituye el único momento donde la Corte realiza un control material de los límites de las propuestas de modificación constitucional, pues el segundo² y tercer momento³, de intervención de la Corte constituyen controles de tipo formal. (...)”.*
(El resaltado me corresponde)

2. En concordancia con lo anterior, el inciso final del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ordena que en todos los casos de reforma constitucional se debe anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción. Por lo que en este escrito se desarrollarán los aspectos sustanciales que fundamentan la petición, con la finalidad de entregar todos los elementos de juicio necesarios para que la Corte Constitucional emita el dictamen de procedimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

3. En este primer momento de control constitucional, corresponderá a vuestra Autoridad determinar si el procedimiento de reforma parcial propuesto es el adecuado, para que después se remita el anteproyecto de reforma a la Asamblea Nacional, quienes podrán modificar, aprobar o rechazar el anteproyecto presentado. Por esta razón se remite la propuesta de reforma como anteproyecto, ya que posteriormente se efectuarán los controles a los textos aprobados, y se someterán al referéndum correspondiente.

II. ANTEPROYECTO DE REFORMA

Considerandos:

Que numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador no permite el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares, y prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras.

Que la Constitución de la República del Ecuador establece un procedimiento para ratificar cualquier tratado internacional.

Que la situación de seguridad en el Ecuador requiere adoptar diversas estrategias en contra de las diversas modalidades de crimen organizado.

Pregunta:

Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador no permite el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares, y prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras.

¿Está usted de acuerdo en eliminar la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares en el territorio nacional, y de ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta?



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Anexo:

Sustitúyase el artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador por el siguiente:

“Art. 5.- El Ecuador es un territorio de paz.”.

III. FUNDAMENTACIÓN DE LA VÍA

4. El control de la Corte Constitucional en estos casos se enfoca en determinar que la reforma propuesta no se trata de un cambio que amerite una nueva Constitución, por ende el control analiza la procedencia enfocada en dos límites: (i) que el proyecto no esté restringiendo derechos y garantías, (ii) que el proyecto esté modificando el procedimiento de reforma constitucional. Esto garantiza que no se invada el ámbito de actuación de cada tipo de mecanismo de reforma constitucional.
5. El procedimiento seleccionado por el Presidente de la República es el más idóneo para garantizar la deliberación democrática, dando la amplitud suficiente para que tanto la Asamblea Nacional, como la ciudadanía sean los partícipes de la decisión de reforma, y determinen su conveniencia.
6. La propuesta no restringe derechos ni garantías, ya que no se hace ninguna reforma al denominado catálogo de derechos –contenido en el Título II de la Constitución– o al catálogo de garantías –previsto en el Título III de la Constitución–; por lo que se mantienen inalterados.
7. Por otra parte, la propuesta no modifica el procedimiento de reforma de la Constitución determinado a partir de los artículos 441, 442, 443 y 444 de la Constitución de la República, y tampoco infiere en las potestades de las entidades competentes para este tipo de procedimientos de reforma.
8. Más bien, la propuesta de reforma se enfoca en uno de los artículos del Título I de la Constitución de la República, el cual abarca los “Elementos Constitutivos del Estado”, lo cual provoca que sea necesario una modificación vía reforma parcial, ya que vía enmienda (Art. 441 CRE) se encuentra expresamente proscrito.
9. La reforma busca modificar el sentido (carácter) de lo que inicialmente se determinó en la Constitución, referente a prohibir el establecimiento de bases militares extranjeras en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

el territorio nacional. Esta situación ya existió en el Ecuador con anterioridad a la expedición de la Constitución de Montecristi del año 2008, por lo que es necesario retomar el debate sobre su efectividad y conveniencia dadas las nuevas circunstancias de criminalidad que vive el Ecuador, y que se ha ido agravando a lo largo de los años, inmiscuyendo inclusive a grupos de delincuencia organizada transnacionales.

- 10.** La cooperación internacional en materia de seguridad puede ser la variable determinante en contra la delincuencia organizada transnacional, decisión que deberá tomarse con la mayor responsabilidad y nivel de detalle que permite precisamente el procedimiento de reforma parcial.
- 11.** Finalmente, se debe recordar que toda la relación del Ecuador con organismos, países o entidades extranjeras, está sujeta a la aprobación de un tratado o instrumento internacional; por lo que, en caso de que se llegase a aprobar la reforma, cualquier relación que el Ecuador entable para una base militar extranjera, será sometida al control de la Corte Constitucional y la Asamblea Nacional, según corresponda, garantizando de esta forma la legitimidad necesaria de respaldo a las decisiones del Ejecutivo. Además, se mantiene el numeral 4 del artículo 416 de la Constitución de la República, ya que el Ecuador continuará en la condena de la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros, ya que cualquier decisión de este tipo debe ser consensuada.

IV. PETICIÓN

- 12.** De conformidad con lo previsto en el artículo 443 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 99 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito que efectúen el control previo constitucional del procedimiento respecto del presente proyecto de reforma parcial a la Constitución, y en consecuencia declare que el procedimiento de reforma parcial, establecido en el artículo 442 de la Constitución, sí es apto para la modificación constitucional propuesta.

V. AUTORIZACIÓN

- 13.** Autorizo a la abogada Mishel Mancheno Dávila, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, para que suscriba cuanto escrito fuere necesario dentro de este proceso.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

VI. NOTIFICACIONES

- 14.** Notificaciones que me correspondan, las recibiré en la casilla constitucional No. 001 y en los correos electrónicos: nsj@presidencia.gob.ec y sgj@presidencia.gob.ec

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR